

*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

N.º 317/2018

Excmo. Sr.:

SEÑORES:

Joaquín Sánchez Garrido, Presidente
Fernando Andújar Hernández
Enrique Belda Pérez-Pedrero
Fernando José Torres Villamor
Soledad Rodríguez Rivero, Secretaria
General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2018, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 26 de julio de 2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

Resulta de los **ANTECEDENTES**

Primero. Consulta pública previa.- Mediante anuncio publicado en el portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el 5 de junio de 2017 se sustanció consulta pública previa para la elaboración del proyecto de Decreto de creación de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

En dicho anuncio se otorgaba un plazo que finalizaba el 22 de junio siguiente para que cuantos se consideraran interesados pudieran hacer llegar sus opiniones acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la

iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se incorpora al expediente el informe emitido el 14 de noviembre de 2017 por el Coordinador de Consumo sobre el número de participantes y aportaciones efectuadas en el citado trámite en el que consta que sólo presentó alegaciones la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha (CAVE-CLM) una, relativa a que el decreto tenía que tener aplicación a *“productos/servicios”* la cual es aceptada y otra referente a la necesidad de que el decreto haga una referencia explícita a la valoración de la actividad empresarial en cuanto al impacto ambiental y consumo de recursos que es rechazada al entenderse que la misma ya se encuentra contemplada en el artículo 2 del proyecto en el que se regulan los méritos a valorar.

Segundo. Memoria justificativa inicial y de análisis de impacto de género.- Con fecha 14 de noviembre de 2017, el Director General de Salud Pública y Consumo suscribió memoria en la que se justifica la conveniencia de abordar la aprobación de un nuevo decreto en la necesidad de que los distintivos de calidad en materia de consumo creados por el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, *“sean actualizados y alineados con los programas de Responsabilidad Social de las Empresas”* recuperando una iniciativa que se encuentra abandonada desde el año 2011, puesto que desde esa fecha no se había convocado la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo. Con esta iniciativa se pretende dar un impulso nuevo a estos distintivos mediante un enfoque novedoso fundamentalmente *“en cuanto a los méritos a valorar para la concesión de los Distintivos, que contemplarán aspectos no centrados exclusivamente en la “calidad”, sino que además de ésta se tendrán en cuenta otros muy valorados por la sociedad actual; constituyéndose así en una herramienta destinada a lograr comportamientos competitivos en el desempeño de las empresas y demás oferentes del mercado en la búsqueda de la excelencia”*.

Se indica que el objeto de citada regulación es *“fomentar un consumo con connotaciones cada vez más positivas mediante el premio que supone la*



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

concesión de un distintivo basado en la valoración de méritos actualmente muy reconocidos por los consumidores”.

Continúa expresando que la regulación proyectada no tiene ninguna incidencia desde el punto de vista presupuestario afirmándose *“que no implica coste económico alguno”* al tratarse de la concesión de distintivos meritorios que no tienen componente económico, añadiendo respecto al impacto sobre la competitividad de las empresas que en el decreto proyectado *“no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, sino que por el contrario, supondría efectos positivos al incentivar la competencia en términos más favorables a las personas consumidoras”.*

Por último respecto al impacto de simplificación administrativa y reducción de cargas se señala que la implantación de esta norma *“no supone ninguna carga administrativa adicional para las personas consumidoras respecto a la normativa anteriormente en vigor y los procedimientos administrativos preexistentes se mantienen en los términos y trámites establecidos con carácter general para todas las Administraciones públicas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

Asimismo consta que la citada autoridad en idéntica fecha 14 de noviembre de 2017 suscribió una memoria de análisis de impacto de género en la que tras hacer una identificación de la norma y su marco legal y efectuar un análisis sobre la pertinencia de género, previsión de efectos sobre la igualdad de género y valoración de impacto concluye que *“la valoración del impacto de género en principio es nula, en cuanto al establecimiento de la necesaria neutralidad respecto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en la norma se contiene, sin perjuicio de los efectos positivos que esto supone sobre la situación actual”.*

Tercero. Primer borrador del proyecto de norma. Junto a las memorias antedichas obra en el expediente un primer borrador del proyecto de Decreto, que consta de 11 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

Cuarto. Orden de inicio.- A la vista del contenido de los documentos precedentes, el titular de la Consejería de Sanidad, con fecha 17 de noviembre de 2017, autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del referido proyecto de Decreto.

Quinto. Segundo borrador del proyecto de Decreto y nueva memoria justificativa y de análisis de impacto de género.- Consta a continuación que, tras las reuniones mantenidas entre las unidades administrativas de la Dirección General de Salud Pública y la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, se elaboró un segundo borrador del proyecto de Decreto, nueva memoria justificativa y de impacto de género suscritas ambas por el Director General de Salud Pública y Consumo el 19 de febrero de 2018 en las que se incluyen las modificaciones introducidas al texto inicial e informe sobre los cambios introducidos al borrador inicial.

Sexto. Informe del Consejo Regional de Consumo.- Se ha incorporado seguidamente el certificado expedido al efecto por la Secretaria del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, en el que consta que el proyecto de Decreto en tramitación fue informado favorablemente por dicho órgano en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018.

Séptimo. Tercer borrador del proyecto.- A continuación se inserta en el expediente un tercer borrador del texto reglamentario en el que se incorporaran los cambios terminológicos no sexistas propuestos por la representante del Instituto de la Mujer en la reunión del Consejo Regional de Consumo celebrada en la fecha anteriormente indicada.

Octavo. Informe de la Secretaría General.- Con fecha 4 de abril de 2018 la Secretaria General de la Consejería de Sanidad emite informe en el que analiza la competencia para dictar el proyecto de Decreto, su objeto y estructura, la competencia del Consejo de Gobierno para su aprobación, el procedimiento de elaboración y los dictámenes e informes que resultan preceptivos. Tras ello concluye mostrando su parecer favorable al proyecto de la norma al considerar que no existe obstáculo para continuar la tramitación.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

Noveno. Información pública y alegaciones.- En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 72, de 13 de abril de 2018 se publicó la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de 4 de abril anterior por la que se abría un trámite de información pública en relación con el proyecto de Decreto en proceso de elaboración, informando a todos los interesados de la puesta a disposición del texto redactado en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En uso del trámite aludido presentó alegaciones un ciudadano de Toledo, emitiendo el Coordinador del Área de Consumo informe el 18 de mayo de 2018 en el que considera aceptadas las mismas dado que las propuestas que contienen se recogen íntegramente en el texto de la norma.

Consta a continuación que el Responsable de Calidad y simplificación de la Consejería de Sanidad mediante escrito de fecha 26 de junio de 2018 propuso dos modificaciones al borrador del Decreto, una, sustituir la redacción del artículo 8.2 y otra modificar la disposición final segunda para adaptar su contenido a la normativa vigente en materia de protección de datos. Ambas observaciones fueron aceptadas según figura en el informe emitido el 28 de junio de 2018 por el Coordinador del Área de Consumo.

Décimo. Cuarto borrador del Decreto.- A continuación, se inserta en el expediente el texto reglamentario resultante de las modificaciones operadas tras el trámite de información pública.

Undécimo. Informe de racionalización y simplificación administrativa.- Con fecha 2 de julio de 2017 el Responsable de Calidad de la Consejería de Sanidad emitió informe valorativo de las cargas generadas por los procedimientos regulados en el proyecto de Decreto, concluyendo al efecto que las cargas administrativas del procedimiento de solicitud de concesión o renovación de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo que se contempla en el proyecto de Decreto "*supone una reducción de cargas administrativas*" que se valora en 200 euros.

Duodécimo. Quinto borrador del Decreto.- A la vista de las observaciones formuladas por una Inspectora de la Inspección General de

Servicios el 3 de julio de 2018 en las que se propone la modificación de dos artículos y del contenido de la ficha SIACI, que fueron aceptadas según consta en el informe emitido por el Jefe de Área de Consumo de 6 de julio siguiente, se redactó un quinto borrador del proyecto de Decreto en que se incorporan dichas observaciones.

Decimotercero. Informe de la Inspección General de Servicios.- Con fecha 9 de julio de 2018 una Inspectora Analista de la Inspección General de Servicios suscribió informe sobre la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos, señalando que este se ajusta y cumple con la normativa de aplicación.

Decimocuarto. Informe del Gabinete Jurídico.- Sometido el texto a la consideración del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, una de sus Letradas, con el visto bueno de la Directora de los Servicios Jurídicos, emitió informe el 25 de julio de 2018, en el que informa favorablemente el mismo si bien se efectúan algunas observaciones relativas a la supresión sin justificación en el cuarto y quinto borrador del Decreto de las propuestas efectuadas por el Instituto de la Mujer que sí se habían incluido en el tercer borrador; a la conveniencia de corregir la identificación de las fechas de las disposiciones que se mencionan en la disposición derogatoria primera y a la incidencia negativa de la disposición derogatoria segunda en la seguridad jurídica al prever la derogación del Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil, cuyo contenido nada tiene que ver con la materia que se regula en el Decreto.

A la vista de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico el Coordinador de Consumo emitió el 26 de julio de 2018 un informe en el que se acepta la sugerencia efectuada referente a la incorporación al texto final de las modificaciones propuestas por el Instituto de la Mujer rechazándose motivadamente el resto de propuestas formuladas.

Decimoquinto. Proyecto de Decreto.- Se inserta a continuación el texto del proyecto que se somete a consulta, titulado Decreto *“por el que se*



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo” que consta de un preámbulo, once artículos, dos disposiciones derogatorias, tres disposiciones finales y dos anexos.

En el preámbulo tras aludirse al precedente normativo de la iniciativa constituido por el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, por el que se crean los distintivos de calidad en materia de consumo, se exponen las razones por las que se considera conveniente crear estos nuevos distintivos y los objetivos que se pretenden conseguir, citando a continuación el marco normativo y competencial en el que se inserta la norma destacando finalmente que con la presente norma se pretende incentivar la participación de personas, colectivos, organizaciones, entidades y empresas en la adopción o implementación de iniciativas que redunden en un mayor bienestar para las personas consumidoras y usuarias de la región.

En el artículo 1 se regula el “*Objeto y ámbito de aplicación*”.

En el artículo 2 denominado “*Méritos a valorar para la concesión de los distintivos a las mejores prácticas en materia de consumo*” se establecen los méritos que han de tenerse en cuenta para la concesión de estos distintivos.

En el artículo 3 titulado “*Creación y composición de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo*” se crea esta Comisión como órgano encargado de la tramitación de las solicitudes de concesión de estos distintivos y de su posterior evaluación.

El artículo 4 regula el “*Procedimiento*” de concesión que se iniciará a instancia de parte interesada y la forma de presentación de las solicitudes.

En el artículo 5 se fijan los “*Requisitos*” con que han de contar los solicitantes para la obtención de los distintivos.

En el artículo 6 se regula la “*Tramitación*” que debe darse a las solicitudes presentadas, se establece la necesidad de que las mismas sean evaluadas por la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo y se recogen los principios genéricos de evaluación de las solicitudes.

En el artículo 7 denominado “*Resolución*” se atribuye la concesión del distintivo a la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo en el plazo de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación.

En el artículo 8 “*Período de validez*” se establece que el período de vigencia del distintivo es de tres años regulándose los supuestos en que puede ser revocado y el modo en que habrá de solicitarse su renovación.

En el artículo 9 “*Publicidad de los distintivos a las mejores prácticas en materia de consumo*” se contempla la posibilidad de que las empresas, establecimientos, organizaciones, entidades o instituciones puedan hacer uso del distintivo durante su período de validez, significando la obligación de la Consejería de hacer pública la relación de empresas que ostentan tales distintivos y de publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web de la Junta los nombres de las personas que componen la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

El artículo 10 crea el “*Registro*” de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo adscrito a la Consejería competente en materia de Consumo.

El artículo 11 regula el “*Logotipo*” del Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo remitiéndose en cuanto a la forma y características a las que figuran en el anexo II del Decreto.

La disposición derogatoria primera deroga el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo y la Orden de 25 de marzo de 2004 de la Consejería de Sanidad por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo en Castilla-La Mancha. Y la disposición derogatoria segunda, deroga el Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

La disposición final primera faculta al titular de la Consejería competente en materia de consumo el desarrollo de la regulación contenida en el Decreto, fijando un plazo de un año para que se regule por Orden el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo. La segunda, establece que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del decreto se deben llevar las gestiones oportunas para incluir la actividad contemplada en aquel en el Registro de Actividades de tratamiento de datos personales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Y la tercera fija la entrada en vigor de la norma a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Por último en el anexo I figura el formulario de Solicitud (Código SIACI) y en el anexo II el logotipo del Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 3 de septiembre de 2018.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete a la consideración de este Consejo un proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo haciéndose alusión en la petición de dictamen a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo apartado 4 dispone que este último órgano deberá ser

consultado sobre *“los proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Según se extrae del informe de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad incorporado al expediente la iniciativa reglamentaria supone el desarrollo normativo de la previsión contenida en el artículo 15.4 de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el cual dispone en su apartado c) que la Administración Regional *“Fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad”*.

A la vista del contenido del citado precepto y del contenido de la norma proyectada, puede afirmarse que la misma tiene el carácter de reglamento de ejecución de la referida Ley, por lo que en consecuencia se emite el presente dictamen con el carácter preceptivo que propugna el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, aludido en párrafos precedentes.

II

Examen del procedimiento tramitado.- Prosiguiendo con el estudio de las actuaciones seguidas en el procedimiento de elaboración de la norma, procede señalar que en el ámbito de esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria está regulado en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el cual la atribuye al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. En su apartado 2 el citado artículo establece que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*. También se añade en el apartado 3 que *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.* [] *Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los*



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite [...]”.

El expediente que se examina comienza con la consulta pública previa efectuada a través del portal web de la Administración regional conforme a lo exigido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, trámite en el cual se efectuaron aportaciones por la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha (CAVE-CLM) según consta en el informe emitido el 14 de noviembre de 2017 por el Coordinador de Consumo.

Tras ello, consta que el Director General de Salud Pública y Consumo suscribió memoria justificativa del proyecto en la que se detallan los objetivos, conveniencia e incidencia de la iniciativa, atendiendo al punto de vista presupuestario, de impacto sobre la competitividad de las empresas y de simplificación de cargas y memoria de análisis de impacto de género.

A la vista de dichas memorias, el titular del departamento impulsor de la iniciativa autorizó el inicio del procedimiento de elaboración de la norma conforme a lo exigido en el mencionado artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En cuanto al trámite de información pública previsto en el apartado 2 del artículo 133 de la LPAC, en el presente supuesto debe entenderse cumplimentado en primer lugar, mediante publicación de la correspondiente resolución tanto en el tablón de anuncios de la sede electrónica, como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 72 de 13 de abril de 2018, poniendo de manifiesto el expediente de elaboración de la norma y el propio proyecto normativo, y otorgando un plazo de veinte días para que cuantos se hallaran interesados pudieran formular alegaciones o sugerencias. El resultado de este trámite se ha documentado en el expediente mediante el informe emitido el 18 de mayo de 2018 por el Coordinador de Consumo. Y en segundo lugar, a través del Consejo Regional de Consumo, órgano consultivo en este campo

de la Administración regional y que está compuesto por representantes de las diversas asociaciones y organizaciones representativas de este sector.

Al expediente se acompañan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 primer párrafo de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, los siguientes informes:

- El informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos emitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El informe de la Inspección General de Servicios de acuerdo con lo establecido en el punto 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

- El informe de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad en cumplimiento del punto 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.

- El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Entre la documentación remitida figuran cinco borradores de la norma elaborados durante la sustanciación del procedimiento, los cuales permiten tener conocimiento de la evolución del contenido de la iniciativa y sus modificaciones según se iban sustanciando los distintos trámites.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante del mismo han sido remitidos a este Consejo a fin de instar su preceptivo dictamen, con arreglo a lo previsto en el artículo 54.4 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

El expediente ha sido dotado de un índice documental descriptivo de su contenido y se halla correctamente ordenado y foliado siguiendo un criterio cronológico, todo lo cual ha facilitado su examen y toma de conocimiento.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco competencial y normativo en el que se inserta la disposición.- El proyecto de Decreto sometido a consulta tiene por objeto la creación de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo mediante los que se reconozca institucionalmente los méritos contraídos tanto por personas físicas y jurídicas, titulares de establecimientos o empresas que comercialicen productos y bienes o presten servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, como por aquellas organizaciones, entidades o instituciones, que desarrollen su actividad en igual ámbito territorial, y que se distingan por la adopción o implementación voluntaria de iniciativas que redunden en un mayor bienestar para las personas consumidoras y usuarias de la región.

Como ya indicara este Consejo en el dictamen 112/2002, de 26 de septiembre, emitido en relación con el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan los distintivos de calidad en materia de consumo, el ámbito normativo de la materia afectada viene presidido por el artículo 51 de la Constitución que establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. Igualmente, promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos en los términos que la Ley establezca.

Dentro de este marco a nivel estatal, el Gobierno aprobó Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, cumpliendo así con la previsión recogida en la disposición final quinta de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de Mejora de la Protección de los Consumidores y Usuarios, que habilitaba al Gobierno para que, en el plazo 12 meses, procediera a refundir en un único texto la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y las normas de transposición de las directivas comunitarias dictadas en materia de protección de los consumidores y usuarios que incidieran en los aspectos regulados en ella, regularizando, aclarando y armonizando los Textos Legales que tuvieran que ser refundidos.

El carácter multidisciplinar de esta materia ya se puso de manifiesto por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 15/1989, de 26 de enero, al afirmar que la defensa del consumidor y del usuario nos sitúa *“ante cuestiones propias de la legislación civil y mercantil, de la protección de la salud (sanidad) y seguridad física, de los intereses económicos y del derecho a la información y a la educación en relación con el consumo, de la actividad económica y, en fin, de otra serie de derechos respecto de los cuales pudiera corresponder al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en su ejercicio y en el cumplimiento de sus deberes”; limitaciones que son reconducibles a los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1.1ª, 6ª, 8ª, 10ª, 13ª, 16ª y 29ª de la Constitución, y que ésta “toma como punto de referencia para fijar las competencias mínimas que, por corresponder al Estado, quedan al margen del ámbito de disponibilidad de los Estatutos de Autonomía”* (Fundamento Jurídico 1).

En este ámbito la Comunidad Autónoma tiene asumida en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, cuyo objeto es garantizar la protección de los derechos y los legítimos intereses de los consumidores y usuarios en el territorio de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 51 de la norma fundamental, considerando esta disposición como instrumento adecuado en manos de la Administración Pública Regional que haga posible y fundamente su actividad reglamentaria y administrativa en este campo.

En este sentido el artículo 12.1 de esta Ley prevé que la Junta de Comunidades desarrolle actuaciones jurídicas, administrativas y técnicas que sean precisas para la efectiva protección de los consumidores en su territorio, dirigiendo su actividad permanente, entre otras cuestiones, a desarrollar la legislación a fin de lograr un elevado nivel de protección de los consumidores.

Por su parte, el artículo 15.4.c) de la citada Ley determina que la Administración de la Junta de Comunidades fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la Región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad. En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se aprobó el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, aprobándose posteriormente en el ejercicio de la facultad prevista en la disposición final primera de este Decreto la Orden de 25 de marzo de 2004 de la Consejería de Sanidad por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo de Castilla-La Mancha, disposiciones cuya derogación se pretende llevar a cabo en la presente iniciativa reglamentaria.

IV

Observaciones al texto del proyecto.- Tras el análisis del contenido del proyecto de Decreto se plasman en la presente consideración diversas observaciones que, sin revestir carácter esencial pretenden contribuir a la mejora de su técnica normativa y a facilitar la comprensión, interpretación y aplicación de la norma:

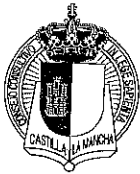
Preámbulo.- Examinada esta parte de la disposición se constata que en la misma no se justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Este artículo establece en su apartado primero que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios”*.

Si bien el referido precepto se ha visto afectado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo (BOE de 22 de junio de 2018) de la lectura conjunta de los apartados b) y c) del fundamento jurídico séptimo y del fallo de la sentencia se desprende que este artículo (salvo el apartado 4, párrafos segundo y tercero) no es aplicable a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas al ser contrario al orden constitucional de competencias pero sí resulta de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas.

En consecuencia resulta necesario que se justifique de modo específico el cumplimiento de cada uno de estos principios en el preámbulo de la norma.

Por otro lado ha de indicarse que la cita que se hace al artículo 24.c) de la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor es incorrecta dado que esta norma fue derogada por la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor, que es la normativa actualmente vigente. Por tanto, en este apartado deberá hacerse una remisión al artículo 15.4.c) de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, el cual presenta el mismo tenor literal que el anterior artículo 24.c) de la Ley 3/1995, de 9 de marzo.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.- En este artículo se alude a que el Decreto regula los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, si bien examinado el contenido del proyecto de Decreto se observa



Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha

que además de la citada regulación se crea en el artículo 10 el Registro de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo. Se propone por ello la inclusión de la creación de tal registro en la descripción que se hace del objeto del Decreto, la cual podría figurar como un apartado más del artículo.

Artículo 4. Procedimiento.- Dado que en este artículo sólo se regula la fase de iniciación de procedimiento a instancia de parte y la forma de presentación de las solicitudes y en el artículo 6 se establece la tramitación se sugiere modificar su título al objeto de adecuarlo a su contenido. En este sentido se considera que sería más preciso que este precepto llevara el título de *"Inicio del procedimiento"* o bien el de *"Solicitud"* como figura en el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, por el que se crean los distintivos de calidad en materia de consumo.

Además al igual que en el artículo 3.2 del citado Decreto sería conveniente que en el texto del proyecto se hiciera una mención específica a la documentación que debe acompañarse a la solicitud.

Artículo 7. Resolución.- Se regula en este precepto la resolución de la concesión del Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo señalando el párrafo primero en su inciso final que transcurrido el plazo de resolución que es de tres meses si *"no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud"*. Pues bien en congruencia con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el término *"dictado"* se debe sustituir por el de *"notificado"* que es el que emplea el citado artículo para referirse al plazo máximo de resolución de los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

Artículo 8. Período de validez.- Este artículo en su apartado 2 regula la renovación del Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo y dispone que *"Dentro del mes anterior a la expiración del plazo de validez del Distintivo a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, las empresas, establecimientos, organizaciones, entidades o instituciones interesadas podrán solicitar la renovación del mismo, que será concedida por un nuevo período de tres años, siempre que se sigan cumpliendo los méritos que dieron"*

lugar a su concesión. La solicitud de renovación seguirá el mismo procedimiento que la solicitud inicial”.

Ahora bien dado que el plazo para resolver la concesión del Distintivo es conforme se dispone en el artículo 7 del proyecto de Decreto de tres meses, podría darse el caso de que solicitada la renovación de la autorización, expire su período de validez y la Administración aun no hubiera adoptado resolución alguna al respecto, ni transcurrido el plazo de tres meses para que pueda entenderse estimada por silencio administrativo. Al objeto de evitar estos supuestos, se debería, o bien modificar la redacción del precepto señalando que tal renovación deberá solicitarse antes del último trimestre del período de validez, o bien prever en el mismo que la autorización se entenderá prorrogada hasta tanto recaiga resolución expresa sobre la renovación o se entienda estimada por silencio administrativo.

Artículo 9. Publicidad de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo.- El apartado 2 de este artículo establece la obligación de la Consejería competente en materia de consumo de publicar *“periódicamente”* en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la relación de empresas que ostenten los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, así como la relación de empresas a las que se les ha retirado el distintivo. A este respecto convendría que se especificara el plazo en el que se llevarán a cabo tales publicaciones como se recoge actualmente en el artículo 8.2 del Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, en el que se establece que la relación de empresas que ostenten los distintivos de calidad en materia de consumo se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha con *“una periodicidad mínima de 6 meses”*.

Por su parte el apartado 3 de este artículo también prevé que la Consejería competente en materia de consumo publique en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el página web de la Junta los nombres de las personas que forman parte de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, así como los cambios que puedan producirse en las designaciones efectuadas.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

Como puede apreciarse el contenido de este apartado no guarda relación con el objeto de este precepto que es la publicidad de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, por ello sería más correcto ubicar este apartado en el artículo 3 que regula la creación y composición de dicha Comisión.

Disposición derogatoria primera.- Como señala el Gabinete Jurídico en su informe la identificación de la fecha del Decreto 180/2002 “ de 17-12-2002-” también se identifica así en el Preámbulo- y de la Orden de “25-03-2002” es incorrecta dado que no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 1.k) 74 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 -de aplicación generalizada en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma-, ahora bien debe aceptarse la justificación dada por el órgano consultante para su mantenimiento puesto que las citadas normas fueron así publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición derogatoria segunda.- En esta disposición se procede a derogar el Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil. En consonancia con lo expresado por el Gabinete Jurídico y a pesar de las razones que se aducen por el Coordinador de Consumo en su informe de 26 de julio de 2018 sobre la conveniencia de no eliminar esta disposición derogatoria, este Consejo considera que la derogación que se lleva a cabo en la misma contraviene el principio de seguridad jurídica dado que su contenido nada tiene que ver con el objeto del proyecto de Decreto.

Disposición final primera.- En esta disposición se fija un plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto para que se regule por Orden el régimen jurídico de la Comisión Regional de Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo. A juicio de este Consejo teniendo en cuenta que el decreto entra en vigor según se dispone en el mismo a los 20 días de su publicación y que esta Comisión tiene encomendada la tramitación y evaluación de las solicitudes, este plazo para regular por Orden su funcionamiento interno resulta excesivo.

Observaciones de técnica normativa y de redacción.- Procede finalmente incidir en los siguientes extremos de estricta técnica normativa o de redacción, cuya observancia pretende contribuir a mejorar la calidad técnica de la norma:

Numeración de los apartados de los artículos.- Existe una falta de homogeneidad en los distintos artículos dado que en algunos se enumeran los apartados y en otros no, se sugiere por ello de conformidad con lo previsto en el apartado I.f).31 de las Directrices de Técnica Normativa anteriormente citadas, que los distintos párrafos de los artículos 2, 4 y 7 pasen a numerarse.

Empleo de mayúsculas y minúsculas.- También con carácter general convendría evitar la falta de uniformidad tipográfica en que se incurre con la utilización indistinta de letras mayúsculas o minúsculas al referirse a términos iguales empleados a lo largo del articulado. Así a título de ejemplo puede citarse que si bien con carácter general en el texto se emplea "*Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo*" en mayúsculas figura en minúsculas en algunos casos como en el artículo 8.1 o en el título del artículo 9. También se propone que se replantee la conveniencia de que la referencia a "*Consumo*" vaya en minúscula "*consumo*".

Erratas y correcciones gramaticales.- Se recomienda efectuar un repaso general del texto sometido a dictamen, a fin de subsanar posibles incorrecciones tipográficas o erratas, como sucede en los supuestos que, sin ánimo exhaustivo, se relación a continuación:

- En el Preámbulo en el cuarto párrafo se citan los artículos de la Constitución "38.131", el punto debe sustituirse por una coma.

- En el artículo 2 apartado c) falta un punto y final.

- En el artículo 4 en el párrafo tercero después de "*1 de octubre*" debe ir una coma.

- En el artículo 7 párrafo primero "*hay tenido*" debe sustituirse por "*haya tenido*". En este mismo apartado "*administración*" debe figurar en mayúsculas.



*Consejo Consultivo
de Castilla-La Mancha*

- En el artículo 9.2 "La mancha" deber figurar en mayúscula.
- En la disposición final segunda, la referencia que se hace al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, debe completarse con el título de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de los Distintivos a las Mejores Prácticas en materia de Consumo, sin que se señale como esencial ninguna de las consideraciones formuladas."

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Toledo, 20 de septiembre de 2018

EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD



LA SECRETARIA GENERAL